

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
QUININDÉ**

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó  
ALCALDE

**RESOLUCIÓN No. GADMQ-ALC-2023-007**

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 211 la constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”

**Que**, el Art. 212 la constitución de la República del Ecuador, establece que: “Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”

**Que**, el Art. 226 de la constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Art. 227 de la constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, el Art. 238 de la constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)"

**Que**, el Art. 253 de la constitución de la República del Ecuador, establece que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley."

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.... (...)"

**Que**, el artículo 9 del COOTAD, determina que: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes y alcaldesas cantonales e metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.";

**Que**, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización, establece que: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización, señala que: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal

del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...); b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias y w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; (...)"

**Que**, el Art. 7 de la Código Orgánico Administrativo señala que: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."

**Que**, el Art. 47 de la Código Orgánico Administrativo señala que: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

**Que**, el Art. 48 de la Código Orgánico Administrativo señala que: "(...) La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley."

**Que**, el artículo 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos";

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia, 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se

publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

**Que**, el artículo 130 ibídem, prescribe: “Competencia normativa de carácter administrativa. - Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

**Que**, la Contraloría General del estado mediante ACUERDO No. 010-CG-2022 de fecha 26 de julio de 2022, EXPIDE EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE ACCIONES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

**Que**, el Art. 3 del Acuerdo No. 010-CG-2022, Instructivo para el Registro de Acciones y Medios de Verificación para el Cumplimiento de Recomendaciones de fecha 26 de julio de 2022 de la Contraloría General del Estado señala que: “**Acceso al uso de servicios en línea de la Contraloría General del Estado.**- Las máximas autoridades o los representantes legales de las instituciones definidas en el ámbito del presente Instructivo, para el uso del módulo facilitador denominado "Registro Cumplimiento de Recomendaciones", que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec) , deberán designar los servidores a los que se habilitará el acceso para su operativización.

La máxima autoridad o representante legal, designará un servidor en calidad de "usuario administrador", quien será el responsable de registrar y mantener actualizada la información inherente a la entidad. Además, deberá designar uno o varios servidores en calidad de "usuarios operadores", quienes serán responsables de registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones.

Para la designación de los usuarios: administrador y operador(es) del módulo facilitador "Registro Cumplimiento de Recomendaciones", se observará el procedimiento descrito en el Instructivo para el Uso de Medios y Servicios Electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su Portal Web, emitido mediante Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 487 de 8 de abril de 2020 , específicamente en la sección I Del Registro de Usuarios para el Uso de los Medios y Servicio Electrónicos.

Con la activación del usuario y contraseña para los usuarios designados, se habilitará el acceso al módulo facilitador "Registro Cumplimiento de Recomendaciones". Las máximas autoridades y los representantes legales de las entidades sujetas a control establecerán los controles internos para garantizar la adecuada utilización del acceso de los usuarios habilitados, su uso del módulo, así como, la inhabilitación de acceso de los "usuarios operadores", en los casos que corresponda. Las acciones correctivas registradas en el sistema servirán de insumo al personal de auditoría de la Contraloría General del Estado, en la ejecución de las acciones de control relacionadas al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones, sin perjuicio de que pueda solicitarse otra o mayor información para su verificación."

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo; y, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y Descentralización.

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Designar al Ing. Jorge Humberto Chiguano Pila, Director Administrativo del GAD Municipal de Quindé, como Usuario Administrador, quien será el responsable de registrar y mantener actualizada la información inherente a la entidad.

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CEDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
CHIGUANO PILA JORGE HUMBERTO	DIRECTOR	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	1715015853	<a href="mailto:jorge.chiguano@quininde.gob.ec">jorge.chiguano@quininde.gob.ec</a>

**SEGUNDO.-** Designar a todos los Directores/as del GAD Municipal de Quindé; en calidad de "usuarios operadores", quienes serán responsables de registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones.

**TERCERO.-** La presente designación por medio de esta resolución es indelegable y sus actuaciones serán de conformidad con lo previsto en la Ley.

**CUARTO.-** Designar al Coordinador General de Alcaldía como responsable del seguimiento y control del cumplimiento de recomendaciones de auditoría, debiendo informar a la Alcaldía de forma mensual de los avances en el cumplimiento de las mismas.

**QUINTO.-** La máxima autoridad podrá solicitar información sobre las actividades y cumplimiento de esta resolución en cualquier momento que lo estime conveniente de un asunto cuya resolución corresponde a atribución propia o por delegación los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad, económicos, sociales o jurídicos.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la sala de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte y tres.

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUININDÉ

Elaborado por:  Abg. Vicente Xavier German Sornoza	
Revisado por:  Econ. Enrique Hipólito Decker Ayala	